

Proceso No. 50001400300520190117400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

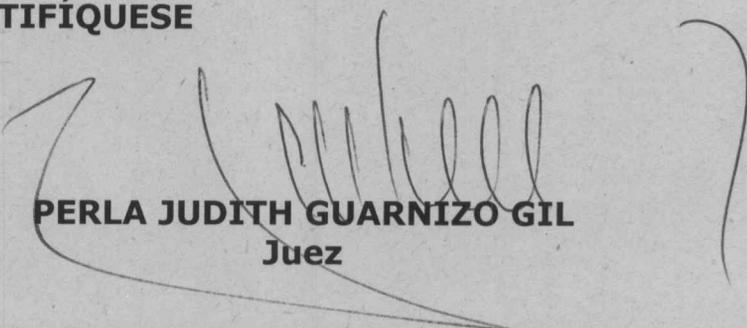
27 OCT 2022

Como quiera que la liquidación de COSTAS practicada por secretaria, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

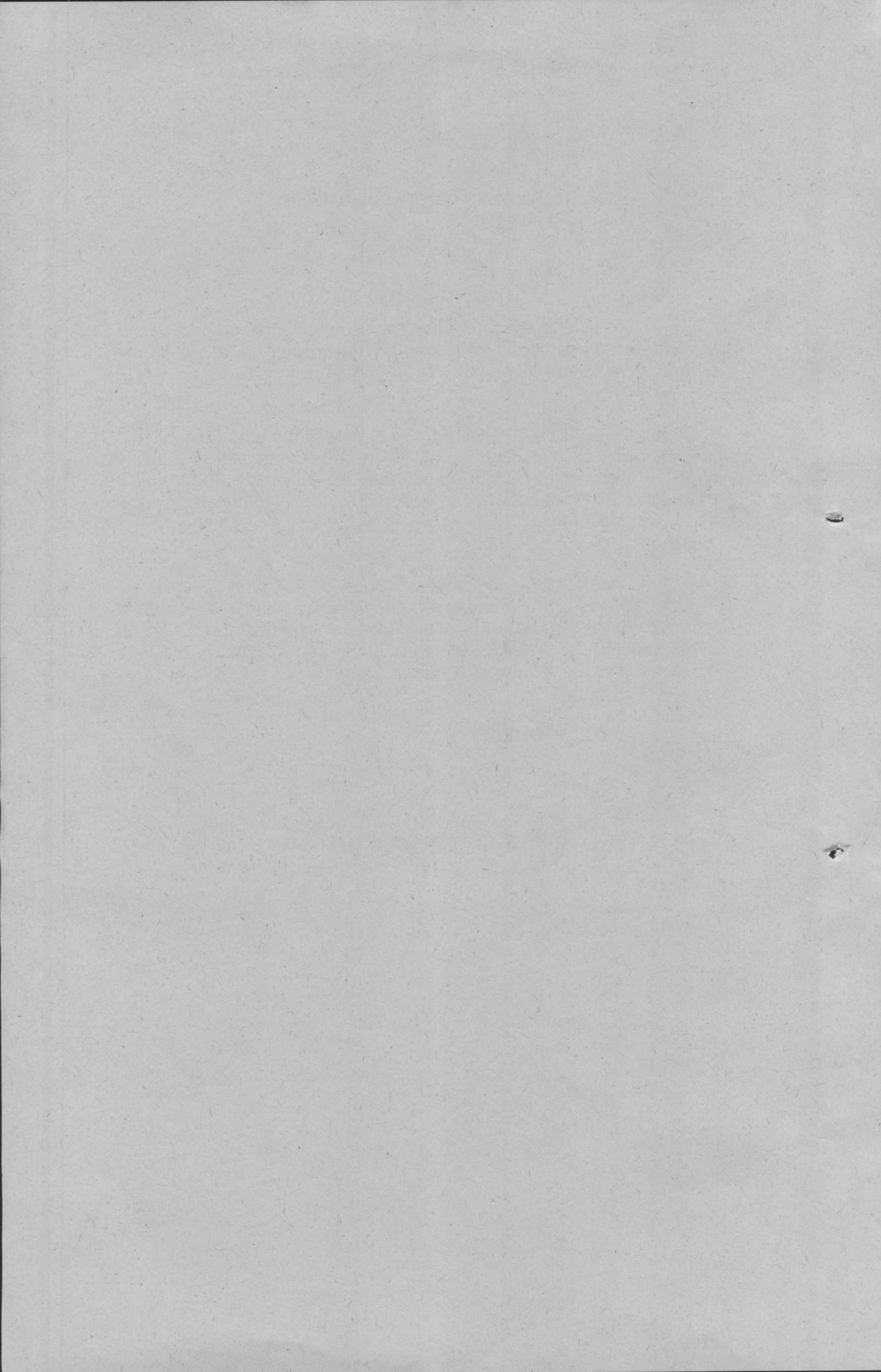
ORDENASE REQUERIR a las entidades financieras referidas por la apoderada judicial de la parte demandante a fin de que den respuesta al oficio No. 676 de marzo 03 de 2020, cuyas copias diligenciadas obran en el expediente. Ofíciase anexando copia de la citada comunicación.

De conformidad con el Inciso 4º del Art. 134 del C. G. del P., del incidente de nulidad presentado en su oportunidad por el Dr. MARCOS ORLANDO ROMERO QUÉVEDO, en representación de la demandada GLORIA EMELINA MUÑOZ SANTOYO, córrase traslado por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez



SOLICITUD

Orlando Romero <asesyabog@gmail.com>

Mar 1/12/2020 9:49 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ACCIONANTE: BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P.

CONTRA: GLORIA EMELINA MUÑOZ SANTOYO

RAD: 5000140030052019000117400

Obrando en mi condición de apoderado de la parte demandada, por medio del presente correo adjunto solicitud.

Cordialmente,

MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO.

C.C.17.385.119 De P. López - Meta.

T.P.No. 331.353 del C. S de la J.

REPRESENTANTE LEGAL ABOG & ASES S.A.S.



ABOG & ASES S.A.S

Asistencia Jurídica

Nit.: 90115160-3

Doctora

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

REF: RADICADO NUMERO 50001 4003005 2019 000117400
Contra GLORIA EMELINA MUÑOZ SANTOYO
ACCIONANTE: BIOAGRICOALA DEL LLANO S.A. E.S.P.

MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.385.119 expedida en Puerto López Meta obrando como apoderado de la DEMANDADA dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del Representante Legal del Demandante o quien haga sus veces en este proceso, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS.

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso a partir del **AUTO** que ordeno seguir adelante con la ejecución al haber desconocido su señoría, a pesar de tener conocimiento que la Ejecutada **GLORIA EMELINA MUÑOZ SANTOYO** no es la dueña ni poseedora del inmueble ubicado en la calle 26 C No. 21-40 Parquedero Lote del barrio Siete de Agosto de la ciudad de Villavicencio conocido con la Matricula Inmobiliaria No. 230- 45824 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio, desde el 16 de agosto de 1996, sobre el cual se está cobrando el servicio público domiciliario de aseo desde el 21 de febrero de 2001 y hasta el 20 de noviembre de 2019, aun así ordeno mediante auto seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: La demandante **BIOAGRICOALA DEL LLANO S.A. E.S.P**, impetro ante su despacho acción ejecutiva en contra de mi poderdante **GLORIA EMELINA MUÑOZ SANTOYO** dirigida a que se cobrara ejecutivamente la fractura No. 027414142 la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$ 9.424.602)** del 03 de diciembre 2019 suma que según la demandante corresponde a **224** facturas mensuales vencidas y no pagadas por el deudor.

SEGUNDO: El Despacho tuvo como fundamento lo normado en el Numeral 3 del artículo 442 del C.G del P pero desconoció un hecho gravísimo que a pesar de tener conocimiento que la ejecutada **GLORIA EMELINA MUÑOZ SANTOYO**,

NO es la propietaria del inmueble ni poseedora del mismo desde cuando quedo por fuera del comercio a órdenes de la Dirección Regional de Fiscalías de Oriente, Unidad Antinarcóticos de Villavicencio mediante oficio 259 del 16 de agosto de 1996 dentro del sumario 1769 que adelanto el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio y posteriormente en poder del Estado por orden de la Fiscalía 26 Delegada, adscrita a la Unidad Nacional para la Extinción del Dominio y contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación de Villavicencio Mediante Resolución del 30 de agosto de 2006 quedando por ultimo extinguido el dominio que poseía mi representada sobre el mismo según consta en la Sentencia No. 15 del 16 de julio de 2014 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Descongestión de la ciudad de Bogotá y confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Extinción del Derecho de Dominio del 20 de marzo de 2019, y que en consecuencia quien debe asumir los gastos de los servicios Públicos del inmueble es el Estado por estarlo usufructuando desde esa época entonces quien debe pagarlos en este caso es la Sociedad de Activos Especiales SAE quien hoy funge como propietaria del bien inmueble según se refleja en el Certificado de Tradición del predio en la anotación No. 013 como consecuencia de la Sentencia No. 15 del 16 de julio de 2014 proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Bogotá.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL:

En una actuación similar por haberse invocado causal no contemplada para esta clase de procesos la honorable Corte Constitucional, Sentencia T-330, Ago. 13/18 amparó los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso real y efectivo a la administración de justicia de un ciudadano que acudió a la acción de tutela para lograr que se ordenara la nulidad de un proceso ejecutivo singular en el que un juez de la jurisdicción civil decidió continuar con la ejecución, aun cuando tuvo conocimiento de que el título que sirvió de base en el proceso adelantado en su despacho fue adulterado por el ejecutante.

Según el alto tribunal, la autoridad judicial accionada no podía, en ejercicio de la libertad de que gozan los jueces para valorar el material probatorio, desconocer la justicia material, pues aun cuando la petición de nulidad elevada por el actor no tenía soporte en las causales taxativas previstas en el artículo 133 del Código General del Proceso, su actuar devino en un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y en una denegación de justicia al incurrir en un defecto fáctico en su dimensión negativa al omitir valorar una prueba documental.

"La libertad de los jueces para valorar el material probatorio allegado a los diferentes procesos no justifica que una autoridad judicial incurra en una vía de hecho al ignorar arbitrariamente una prueba que tenía la capacidad de modificar el sentido del fallo", precisa la sentencia.



ABOG & ASES S.A.S

Asistencia Jurídica

Nit.: 90115160-3

En esa medida, reiteró que la correcta administración de justicia debe propender por la garantía y prevalencia de los derechos sustanciales y la búsqueda de la verdad en el proceso.

Al respecto, indicó que en la aplicación del sistema probatorio de libre apreciación no se puede incurrir:

- i. Ni en exceso ritual manifiesto.
- ii. Ni en una falta de valoración de las pruebas desconociendo la obligación legal y constitucional de apreciarlas en su conjunto, *verbi gracia*, (a) ignorando la existencia de alguna, (b) omitiendo su valoración o (c) no dando por probado un hecho o circunstancia que del material probatorio emerge clara y objetivamente.

En esa medida, la Corte decidió tutelar los derechos fundamentales de los accionantes, aduciendo que el juez le dio prevalencia al derecho procedimental antes que al sustancial y olvidó su papel de garante de derechos, su obligación de dar prevalencia al derecho sustancial y su compromiso con la búsqueda de la verdad en el proceso (M. P. Cristina Pardo).

En el caso en concreto, si bien no se presentaron excepciones de mérito, el citado artículo 442 en su inciso segundo del C.G del P., preceptúa que el Juez debe seguir adelante con la ejecución mediante auto. Lo que no puede desconocer es lo que dijo la honorable Corte Constitucional en la citada sentencia puesto que sería desconocer el precedente constitucional y como consecuencia dar lugar a vías de hecho por parte del operador judicial.

Que en este caso sería condenar a que mi representada pague unos servicios públicos sobre un inmueble que hace 26 años salió de su administración, de su titularidad; dicho de otra manera salió de su poder y que como consecuencia de ello la obligada hoy día de pagar ese servicio es la Sociedad de Activos Especiales SAE quien lo ha venido y aun lo está usufructuando.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 440 C. G. del P, inciso Segundo en armonía con el artículo 29 Superior.



ABOG & ASES S.A.S

Asistencia Jurídica

Nit.: 90115160-3

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

ANEXOS

Me permito anexar copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los CAPITULO SEGUNDO DE LAS NULIDADES.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

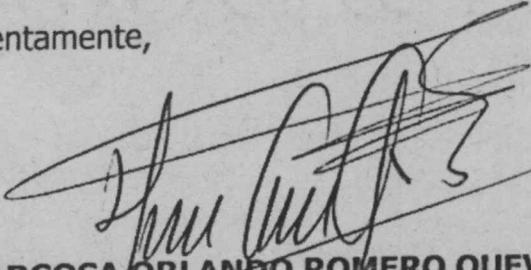
NOTIFICACIONES

El suscrito en la dirección conocida en autos,

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

De la honorable señor Juez

Atentamente,


MARCOSA ORLANDO ROMERO QUEVDO

C.C. No. 17385.119 de Puerto López Meta

T.P. No. 331.353 del C. S. de la J.

Anexo: C de Tradición .



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200708898331706224

Nro Matrícula: 230-45824

Página 1

Impreso el 8 de Julio de 2020 a las 12:23:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO
FECHA APERTURA: 07-12-1987 RADICACION: 87-8899 CON: ESCRITURA DE: 25-11-1987

CODIGO CATASTRAL: 50001010400030024000 COD CATASTRAL ANT: 010400030024000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 1.076.00 METROS CUADRADOS. SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS SEGUN ESCRITURA NUMERO 4088 DEL 09-10-87=NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO,=

COMPLEMENTACION:

1. 14-03-57 ESCRITURA 340-24-01-57-NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO, ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, DE: COMPAIA INDUSTRIALES DE ORIENTE LIMITADA, A; SANCHEZ QUIMBAY, PEDRO ENRIQUE F.M. 230.00026932, 25-07-79 ESCRITURA 1.445-23-04-79-NOTARIA TERCERA DE BOGOTA, COMRAVENTA, DE; SANCHEZ QUIMBAY, PEDRO ENRIQUE, A; BORDA CARRANZA, GUILLERMO F.M.230.0011.4383, 21-02-80 ESCRITURA 1.546-07-12-79-NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, COMRAVENTA, DE; BORDA CARRANZA, GUILLERMO, A; REINA AMADO, FLAMINIO F.M.230.0013.147 02-12-87 CM

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 1) LOTE,
- 2) CALLE 26 C #21-40 (CALLE 26 NO. 41-24)

La guarda de la fe pública

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-11-1987 Radicación: 8899

Doc: ESCRITURA 4088 DEL 09-10-1987 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$600,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: REINA AMADO FLAMINIO

A: GONZALEZ TORRES FRANCISCO EDUARDO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-05-1994 Radicación: SN

Doc: RESOLUCION 04 DEL 29-11-1993 VALORIZACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: GONZALEZ TORRES FRANCISCO EDUARDO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-05-1994 Radicación: 9511

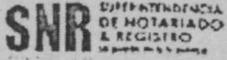
Doc: OFICIO 2516 DEL 23-05-1994 VALORIZACION MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION COMUNICADA POR RESOLUCION 004 DEL 29.11.93

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200708898331706224

Nro Matrícula: 230-45824

Página 2

Impreso el 8 de Julio de 2020 a las 12:23:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VALORIZACION MUNICIPAL

A: GONZALEZ TORRES FRANCISCO EDUARDO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-05-1994 Radicación: 9512

Doc: ESCRITURA 1696 DEL 07-04-1994 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

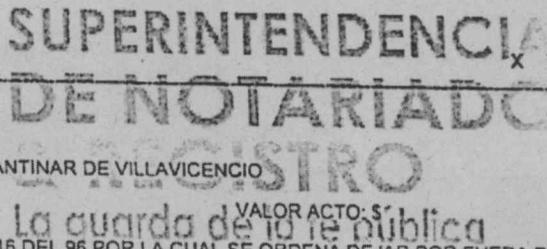
VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ TORRES FRANCISCO EDUARDO

A: MUÑOZ SANTOYO GLORIA EMELINA



ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-09-1996 Radicación: 1996-15428

Doc: OFICIO 259 DEL 16-08-1996 DIR.REG.FISCAL ORIENTE UND.ANTINAR DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS RESOLUCION DE AGOSTO 16 DEL 96 POR LA CUAL SE ORDENA DEJAR POR FUERA DEL COMERCIO BIENES INMUEBLES DENTRO DEL SUMARIO 1769

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

A: MUÑOZ SANTOYO GLORIA EMELINA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-08-2004 Radicación: 2004-16112

Doc: RESOLUCION 1022 DEL 23-07-2004 DIREC NAL DE ESTUPEFACIENTES DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 0506 DESTINACION PROVISIONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA INMOBILIARIA LTDA

ANOTACION: *** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 007 Fecha: 29-11-2004 Radicación: 2004-26391

Doc: VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION:

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-08-2006 Radicación: 2006-16526

Doc: RESOLUCION 0912 DEL 15-08-2006 DIREC NAL DE ESTUPEFACIENTES DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 0506 DESTINACION PROVISIONAL (SE REVOCA LA RESOLUCION NO. 1022 DEL 23 DE JULIO DE 2004)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 25-09-2006 Radicación: 2006-18475



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200708898331706224

Pagina 3

Nro Matricula: 230-45824

Impreso el 8 de Julio de 2020 a las 12:23:02 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 9680 DEL 04-09-2006 FISCALIA DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO RADICADO 1064 E.D.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-01-2010 Radicación: 2010-230-6-1152

Doc: OFICIO 33443 DEL 22-10-2009 JUZGADO PRIMERO EJECUCIONES FISCALES DE VILLAVICENCIO

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES PROCESO 33443
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

A: MUÑOZ SANTOYO GLORIA

NIT# 8920993243

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 26-03-2010 Radicación: 2010-230-6-6303

Doc: OFICIO 1518 DEL 16-03-2010 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 0506 DESTINACION PROVISIONAL SE REMUEVE DEL CARGO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES CON NIT: 892.099.304-6 Y ORDENA LA ENTREGA DE LOS BIENES A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.- SAE Y ESTA ESTARA OBLIGADA A ADMINISTRAR LOS BIENES EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO ADTIVO 029 DEL 06-08-2009.Y SU MODIFICACIONES O ADICIONES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

A: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-02-2017 Radicación: 2017-230-6-3423

Doc: RESOLUCION 487 DEL 07-06-2016 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0900 OTRO DESIGNACIÓN COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL DE LOS ACTIVOS POR EL TERMINO DE DOS (02) AÑOS A PARTIR DEL ACTA DE POSESIÓN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE

A: INMOBILIARIA ALIANZA GROUP SAS

NIT# 900381045

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-07-2019 Radicación: 2019-230-6-11754

Doc: SENTENCIA 15 DEL 16-07-2014 JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200708898331706224

Nro Matrícula: 230-45824

Página 4

Impreso el 8 de Julio de 2020 a las 12:23:02 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0142 EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MUJÓZ,SANTOYO GLORIA EMELINA

CC# 41739837

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1

Radicación: 2011-230-3-979

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1

Radicación: CIT-106

Fecha: 15-12-2004

SE DEJA SIN EFECTOS ESTA ANOTACION POR ERROR EN CALIFICACION. ART. 35 DTO 1250/70

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-230-1-45609

FECHA: 08-07-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: WILLINGTON MARTINEZ DIAZ

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - M.E.M.
ENTRADAS AL DESPACHO
10-10-2022 En la fecha pasan las presentaciones diligencias al Despacho del señor Juez para lo de su cargo
El Secretario: